

uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita	Conceptos	Ejerc.	Princ.	Apremio	Costas
Cooperativa La Paz	Obras pavimentación Alda. Ciudadanos 2ª Fase	1991	67.482	13.436	200
Quiñones Pérez Marc.	Obras Paviment. 1991 Alda. Ciudadanos 2ª Fase	1991	41.780	8.356	200

Arnedo, 13 de Mayo de 1992.— El Recaudador-E.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1390

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 247/91-A, al expedientado D^a Angel Martínez Pérez-Sevilla, vecina de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20 de Mayo de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 42.650 más 8.530 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Angel Martínez Pérez-Sevilla, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 13 de mayo de 1992.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.1360

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En expediente que se tramita en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se han practicado diligencias de embargo a los deudores que después se dirá, por el concepto de Sanciones de Tráfico Local, como resultado de ser desconocido y ausente otro, se notifica mediante edicto en el B.O.R., como determina el R.G.R. art. 103.

Y desconociéndose bienes susceptibles de embargo, en relación con los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto un vehículo matrícula que igualmente se citará, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del R.G.R., dispongo, el embargo de los mismos.

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, siguiendo la tramitación de acuerdo con el art. 44 de la Ley Hipotecaria y

125 del Reglamento General de Recaudación.

Se les requiere, para que satisfagan el pago reclamado y en su defecto, depositen las llaves y documentación del vehículo en esta Recaudación, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas se suplirán a su costa.

Contra esta resolución pueden interponer recurso, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de Notificación de Embargo y Requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento, aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Expedientados	Localidad	Vehículo embargado	Deuda
Caballero Moncaleon			
José	Logroño	LO-8001-E	2.400
Ortigosa Pérez Claudia	Logroño	LO-3093-F	2.400
Martínez Miranda Jesús	Logroño	LO-6232-G	2.400

Calahorra, 20 de mayo de 1992.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1361

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 13/87-ST al expedientado D. Aurelio Jiménez Sillero vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 20 de junio 1987 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.000 más 600 de recargo de apremio y 1.235 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Aurelio Jiménez Sillero, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1362

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 384/87-ST al expedientado D. Mariano Romero Jiménez vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 15 de junio 1987 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 300 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Mariano Romero Jiménez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1363

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1456/89 al expedientado D. Joaquín Adán Torres vecino de San Adrian (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 30.08.90 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal